



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2015-2266-SOT-886

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

22 FEB 2016

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-2266-SOT-886, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 07 de agosto de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (ampliación), por las actividades que se realizan en el inmueble ubicado en calle Gasoducto número 89, Colonia Plenitud, Delegación Azcapotzalco; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 20 de agosto de 2015.-----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento.-----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de construcción (ampliación), como lo es el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México.-----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:-----

1.- En materia de construcción (ampliación)

De la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al predio investigado le corresponde la zonificación H 3/30/B (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre y densidad baja una vivienda por cada 100 m²), de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Azcapotzalco.-----

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, se constató una construcción de dos niveles de altura totalmente construido, en el segundo nivel en la parte del fondo (costado oriente) se constató la ampliación de un nivel adicional, siendo un total de tres niveles sin observar letrero de obra.-----

PAOT

Expediente: PAOT-2015-2266-SOT-886

En razón de lo anterior, de las gestiones realizadas por esta Entidad, en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Azcapotzalco, no se cuenta con antecedentes de Registro de Manifestación de Construcción ni Licencia de Construcción Especial para el predio objeto de investigación.---

Asimismo, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Azcapotzalco, solicitó mediante oficio DEL-AZCA/DGJG/DJ/SSRCI/027/2016 a la Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión y Reglamentos adscrita a esa misma Dirección General, realizar las acciones de verificación correspondientes, por lo que corresponde a dicha Dirección General substanciar el procedimiento.-----

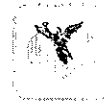
Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al inmueble ubicado en calle Gasoducto número 89, Colonia Plenitud, Delegación Azcapotzalco, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para esa Delegación, le corresponde la zonificación H 3/30/B (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre y densidad baja una vivienda por cada 100 m²).-----
2. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató la ampliación de un tercer nivel.-----
3. La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Azcapotzalco, no cuenta con antecedentes de Registro de Manifestación de Construcción ni Licencia de Construcción Especial para el predio objeto de investigación.-----
4. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Azcapotzalco, substanciar el procedimiento instaurado al predio motivo de investigación, toda vez que se amplió un tercer nivel sin contar con registro de manifestación de construcción.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2015-2266-SOT-886

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Azcapotzalco, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

JEUN/MB/CA/MP